

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los señores Alcaldes y Secretarías recibían los números del BOLETIN que correspondían al distrito, disponían que se hiciera un ejemplar en el caso de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 30 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos: 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de la pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que en la circular de 1.º de Septiembre próximo pasado concedí a los Ayuntamientos para que remitieran al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia el estado correspondiente a la cosecha de cereales y leguminosas, encargó a los que todavía no lo han hecho lo efectúen antes del día 20 del actual; en la inteligencia de que una vez pasado este nuevo plazo procederé contra los morosos, utilizando todos los medios que la ley me conceda para obligarlos a cumplir tan importante servicio.
León 6 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Gujo Varela

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido con fecha 24 de Agosto próximo pasado el siguiente informe: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha vuelto a examinar el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Morán y otros empleados favorecidos ó interinamente nombrados por acuerdo de la Comisión provincial de León contra decreto del Gobernador de la provincia que acordó suspender los referidos acuerdos.

Resultado de los antecedentes que la Diputación provincial mencionada en sesión celebrada el 5 de Mayo último acordó:

1.º Que la Diputación se aquiescía con la suspensión dictada por el Gobernador en 24 de Abril anterior de los acuerdos tomados por ella en 20 del mismo mes sobre personal, y en su virtud, renunciar al recurso de alzada.
2.º Que se proveyese la vacante de Interventor del Hospicio de León, plaza dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual se redujo a 1.750, declarando como único aspirante a ella, y por ascenso, a D. Pedro Blanco.

3.º Para la vacante de éste, ó sea para la plaza de auxiliar en las oficinas del Hospicio de León, dotada con 1.335 pesetas de sueldo y 250 de gratificación, ascendió con el sueldo de 1.250 pesetas a D. Pedro Rodríguez, quedando suprimida la gratificación y 125 pesetas de sueldo.
4.º Para la vacante que éste dejara de escribiente de la Junta de Agricultura, dotada con 999 pesetas anuales, se nombró interinamente a D. Sebastián Morán.

5.º Que para la plaza de escribiente interino del Montepío de Maestros, vacante por defunción del que la ocupaba, y dotada con 998 pesetas, se nombró interinamente a D. Manuel Arias, escribiente que era de la Caja especial de Maestros con 750 pesetas anuales.

6.º Que con motivo del acuerdo tomado por la Diputación en 5 de Abril anterior, por el cual se redujo el sueldo de Secretario de la Junta de Instrucción pública a 1.750, resultaba creada una plaza de 750 pesetas en la misma dependencia, para la que se nombró como escribiente interino a D. Martín Aparicio.

7.º Que se aumentase con una plaza de escribiente listero 2.º con el sueldo de 999 pesetas el personal secundario de obras provinciales, nombrándose para ella interinamente a D. Gabriel Rodríguez.

8.º Que habiendo sido suprimidas las plazas de interventores de nóminas de hordizas en la Casa-Cuna de Ponferrada y de estancias en el Hospital de San Antonio Abad, plazas que estaban dotadas con 2.000 pesetas cada una, era necesario el nombramiento de dos funcionarios para aquellos dos servicios que tuvieran la categoría de auxiliar, con 1.250 pesetas y escribiente con 999, plazas que acordó proveer interinamente la primera en D. Francisco Paramo y la segunda en D. José Arenal.

9.º Que a los funcionarios D. Vicente Ruiz, D. Rafael Marcos y Don Emilio Alvarez, se concediera al primero una gratificación de 350 pesetas anuales, y a los segundos de 125 cada uno, que se pagaran con cargo al sobrante que ofrecía el crédito de personal del Hospicio de León; por imputación de sueldo del Interventor y Auxiliar del Establecimiento.

10.º Que se autorizase a la Comisión provincial para que utilizase para los servicios de quintas, cuando lo creyera conveniente, los funcionarios nombrados en los particulares 7.º y 8.º, y que quedaran suprimidos desde que fuera ejecutivo el acuerdo que tomase la Diputación los cargos de temporeros con destino al servicio expresado.

11.º Que no existiendo crédito especial en el presupuesto ordinario de 1898-99 para las plazas de Escribiente listero 1.º que se refiere el particular, ni para la de Auxiliar con 1.250 pesetas y Escribiente con 999 a que hace referencia el particular 8.º, se pagaran con cargo al capítulo Imprevistos, y los haberes que devengasen en lo que restaba del anterior año económico, se pagasen de los sobrantes que ofrecían los créditos consignados en la Casa-Cuna de Ponferrada y Hospital de San Antonio Abad para Oficiales interventores de dichos Establecimientos.

12.º Que los nuevos nombramientos de Escribientes de la Junta de Agricultura, del Montepío de Maestros, de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, de Escribiente listero del personal secundario de obras provinciales, del Auxiliar y Escribiente interventor de la Casa-Cuna de Ponferrada y del Hospital de San Antonio Abad, y cualquier otro cargo que resultase vacante por virtud de las promociones que los nombramientos ocasionaran, se cubrieran por oposición á propuesta unipersonal del Tribunal, que se

compondría de tres Diputados, ocupando la Presidencia el más antiguo y Secretario, sin voto, un Oficial de la Diputación.

13.º Que quedaba autorizado el Tribunal que por votación se designó para el anuncio en el BOLETIN oficial, formación de programas y demás detalles de la oposición.

14.º Que una vez hechas las propuestas la Comisión sancionaría los nombramientos, dando cuenta a la Diputación en la primera sesión que celebrara; por último, para la vacante de Escribiente interino de la Caja especial de Maestros con 750 pesetas que dejaba D. Manuel Arias, por pase a la de Escribiente interino del Montepío de Maestros, se nombró a D. Francisco Alarín, con la salvedad de que no podría posesionarse del cargo mientras no se ejecutase el acuerdo por el Gobernador civil y tomase posesión de su nuevo destino el Sr. Arias.

Comunicados estos acuerdos al Gobernador civil de León, esta autoridad, por providencia, cuya fecha no consta, de Mayo último, acordó suspender los nombrados a que se refieren los particulares 3.º a 9.º inclusive y 11.º y 14.º anteriormente extractados, fundándose más principalmente en que infringían el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que fija la plantilla del máximo del personal de las dependencias provinciales, la ley de Contabilidad del Estado, en cuanto dispone en su artículo 33 que no se puede dar otro empleo a los fondos públicos que el prescrito en el presupuesto; la ley de 10 de Junio de 1885, que ordena que toda vacante en los destinos de las dependencias provinciales con sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas, y los demás que no lleguen a 1.000, han de ser provistos en sugetos ó licenciados del Ejército; en que tampoco pueden hacerse nombramientos provinciales sin preceder el conocimiento de las vacantes al Ministerio de la Guerra ó Capitán general del Distrito, si tenor del Real decreto de 28 de Enero de 1886, ni pueden sujetarse á examen ni oposición dichos destinos sin dar cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros y sin expreso acuerdo de éste, según los artículos 2.º y 10 del

Real decreto de 23 de Septiembre de 1891.

Contra la anterior providencia recurrido en alzada ante V. E. varios aspirantes á destinos de la Diputación perjudicados por la resolución citada, exponiendo que mientras no es objeto de la suspensión el nombramiento para la plaza vacante de Contador del Hospicio, lo es el auxiliar de la misma dependencia, que se halla en el mismo caso, y como provista por ascenso no contraría á la ley de 10 de Julio de 1885; que el asunto, como de la exclusiva competencia de la Diputación no pudo ser suspendido con arreglo al artículo 84 por el Gobernador; que no recae en asunto ajeno á esa facultad, ni existe delincuencia, ni hay infracción de ley de que resulte directamente perjudicados los intereses generales del Estado o los de otras provincias, ni perjuicio de difícil reparación; que tampoco se ha infringido el art. 33 de la ley de Contabilidad, pues las plazas de auxiliar del Hospicio, de escribiente de la Junta de Agricultura, de Interventor de uvinas de nodrizas de Ponferrada, de Interventor en el Hospital de San Antonio Abad, en el Hospicio de San Antonio Abad, en el Escribiente del Montepío de Maestros y escribiente de la Junta de Instrucción pública, tenían crédito especial autorizado para 1897 á 98, y si bien en el presupuesto de 1898 á 99 no existía para la plaza de listero 2.º de la Sección secundaria de Obras provinciales, ni para la de Intervención de nóminas en Ponferrada y de las estancias en el Hospital, sin embargo como se acordó que el pago de los haberes que devengasen se hiciera con cargo al capítulo de Imprevistos, de ahí que no existe infracción legal; que tampoco la hay del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, pues la plantilla que se le se fija es sólo para los servicios de la

Secretaría, Contaduría, Depositaria, Arquitecto y Sección permanente de obras; pero en manera alguna entran en esa plantilla el personal de los Establecimientos benéficos, Juntas especiales y personal secundario de obras; que la ley de serenos se respetó, puesto que pueden acudir á la oposición, y que la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 hay que interpretarla en sentido limitado, porque de otra manera quedaría sin efecto totalmente el artículo 104 de la ley Provincial; que la suspensión decretada por el Gobernador es legal, por estar fuera del plazo de cuatro días que la ley fija.

La Dirección general de Administración opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, pero oyendo antes el parecer de este Consejo.

Á instancia de la misma y por orden de V. E. la Comisión provincial de León informa respecto á si se encontraba ó no comprendida en el párrafo 2.º del art. 10 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 para conceder los aumentos de sueldos ó gratificaciones acordadas, manifestando que las citadas gratificaciones no puede decirse se hallen incluidas en el párrafo del artículo citado, porque aun no se había realizado y pagado las obligaciones del presupuesto anterior, y por consiguiente, se ignoraba si existía en el mismo déficit ó superávit, y que refiriéndose el acuerdo relativo á esas gratificaciones al presupuesto inmediato, que tampoco estaba autorizado, necesitaban para que la Diputación las concediera que la realización y liquidación del primer trimestre del mismo se hallasen en condiciones de concederla, viniendo á robustecer la opinión de que las gratificaciones no se hallan incluidas en dicha disposición legal, el que la Diputación debe por atencio-

nes provinciales más de 100.000 pesetas, si bien tiene créditos á su favor por descubiertos del Contingente por más de 300.000 pesetas.

Por todo ello la Comisión provincial, por mayoría, acordó informar que las gratificaciones á que se refieren los acuerdos de 3 de Mayo suspendidas, no se hallan comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 10 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que el art. 10 del Real decreto mencionado dispone que, por ningún concepto, sin la previa y especial autorización del Ministerio de la Gobernación se harán aumentos de sueldos ni se concederán gratificaciones, comisiones y subvenciones que no estén ajustadas á los preceptos de este Real decreto, salvo cuando se hallare la Corporación en el caso á que se refiere el segundo párrafo del mismo artículo:

Considerando que la Diputación provincial de León, en el acuerdo suspendido acordó en el particular 3.º distintas gratificaciones, siendo así que no se hallaba incluida según propia manifestación en el caso del párrafo 2.º del artículo citado:

Considerando que por los particulares 6.º, 7.º y 8.º se crearon nuevos destinos en las plantillas de Beneficencia, Junta de Instrucción pública y personal secundario de obras provinciales, siendo así que, según se desprende de los artículos 6.º y 23 del Real decreto citado, no pueden ser ampliadas por la Corporación, dentro de un año económico, las plantillas que de aquellos servicios figuraron en los presupuestos aprobados por el Gobierno:

Considerando que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de

Enero de 1886, en relación con el número 5.º del art. 1.º del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, el nombramiento provisional de empleados debe preceder siempre el conocimiento de la vacante al Ministerio de la Guerra ó Capitán general respectivo:

Considerando que la Corporación no ha infringido la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, ni disponer se provean por oposición las vacantes á que el acuerdo suspendido se refiere, puesto que esta soberana disposición sólo impide que sin previa autorización se someta á examen á los serenos nombrados por el Ministerio de la Guerra, como requisito previo á la toma de posesión;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión en cuanto á los particulares 6.º, 7.º y 8.º en la parte relativa á creación de nuevos destinos, del 9.º por el que se concedieron gratificaciones; del 3.º, por el que á título de ascenso se nombró para la plaza de Auxiliar en las oficinas del Hospicio á uno que no ocupaba en las mismas el puesto inmediato inferior, y de los 4.º y 5.º y última parte del 14, por los que se nombraron funcionarios interinos, continuándose por tanto y como consecuencia también la suspensión del particular 11, levantándose la misma respecto á los particulares 12, 13 y primera parte del 14.º

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, así ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de León.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los pagares de compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Noviembre próximo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo quedarán en deuda luego incurran en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso:

| Número de la cuenta | NOMBRE DEL COMPRADOR | SU VECINDAD | Clase de la finca | Su procedencia | Plazo | Fecha del vencimiento | IMPORTE Ptas. Cts. |
|---------------------|--------------------------------------|-----------------------|-------------------|------------------------|-------|-----------------------|--------------------|
| 8.190 | D. Miguel Prieto | San Martín del Camino | Rústica | Clero | 5.º | 20 Noviembre 1898 | 50 ¢ |
| 921 | » Pedro Benaventé | Jiménez de Juzuz | Idem | 20 por 100 propios | 5.º | 24 id. | 428 80 |
| 856 | El mismo | Idem | Idem | 80 por 100 idem | 5.º | 24 id. | 1.712 80 |
| 951 | El Ayuntamiento Santa Colomba Curuso | » | Idem | 20 por 100 excepciones | 4.º | 2 id. | 317 91 |
| 952 | El idem de Valdefuentes del Páramo | » | Idem | 20 por 100 idem | 4.º | 12 id. | 250 ¢ |
| 956 | D. Julián Vigón Martínez | Astorga | Urbana | Estado | 4.º | 19 id. | 200 ¢ |
| 957 | El Ayuntamiento de Villasabariego | » | Rústica | 20 por 100 excepciones | 4.º | 23 id. | 119 88 |
| 958 | El idem de Mansilla Mayor | » | Idem | 20 por 100 idem | 4.º | 26 id. | 82 ¢ |
| 959 | El idem de Encinedo.—Losadilla | » | Idem | 20 por 100 idem | 4.º | 30 id. | 145 60 |
| 860 | El mismo.—Forna | » | Idem | 20 por 100 idem | 4.º | 30 id. | 200 ¢ |
| 961 | D. Joaquín González | San Román de la Vega | Idem | 20 por 100 propios | 4.º | 30 id. | 800 16 |
| 866 | El mismo | Idem | Idem | 80 por 100 idem | 4.º | 30 id. | 3.200 64 |
| 1.008 | D. José Sánchez Puelles | León | Idem | 20 por 100 idem | 3.º | 28 id. | 360 ¢ |
| 896 | El mismo | Idem | Idem | 80 por 100 idem | 3.º | 28 id. | 1.440 ¢ |
| 1.113 | D. Isidoro Puente | Idem | Idem | 20 por 100 idem | 2.º | 16 id. | 20 ¢ |
| 938 | El mismo | Idem | Idem | 80 por 100 idem | 2.º | 16 id. | 80 ¢ |
| 1.114 | D. Sotero García | Idem | Idem | 20 por 100 idem | 2.º | 25 id. | 80 04 |
| 939 | El mismo | Idem | Idem | 80 por 100 idem | 2.º | 25 id. | 320 16 |
| 115 | El Ayuntamiento de Santa Marta | Idem | Idem | 20 por 100 idem | 2.º | 25 id. | 623 72 |

León 1.º de Octubre de 1898.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

ANUNCIOS PARTICULARES

FINCAS EN VENTA

En subasta voluntaria se venden: una tierra regadía de 11 heminas

próximamente, en la Vega de San Andrés del Rabanedo; una casa en León, núm. 13, á los Portales del Rastro Viejo, con edificaciones y salida á la carretera de Retueva, y una finca compuesta de 27 fanegas

de pradería, 10 fanegas de tierra de labor, y casa denominada La Vega de León; todo fué propiedad de doña Nicasia Rabadán, hoy de sus herederos. El acto tendrá lugar en León el día 16 de Octubre, á las once de

la mañana, en la Notaría de D. Primo Avelilla, donde están de matifiesto las condiciones para la venta.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial